



Municipio de
Dosquebradas

DECRETO No. 438
(18 septiembre de 2009)
“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL
MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS PARA LAS CONSULTAS POPULARES A
REALIZARSE EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

La **ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 130 de 1994, La Ley 140 de 1994, La Resolución 0154 de 2009, La Resolución No. 0237 de 2009, La Resolución 0433 de 2009 proferidas por el Consejo Nacional Electoral, la Resolución 2436 de abril 28 de 2009 proferido por el Registrador Nacional del Estado Civil y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0154 de 2009, el Consejo Nacional Electoral fijo el día 27 de septiembre de 2009, como fecha para la realización de las consultas populares de los partidos y movimientos políticos que opten por este mecanismo, para la toma de sus decisiones y/o selección de sus candidatos al Congreso de la República y a la Presidencia de la República para el período Constitucional 2010-2014.

Que mediante Resolución 0237 de 2009, el Consejo Nacional Electoral fijo el procedimiento para la realización de las consultas populares de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, de conformidad con el artículo primero de la ley 616 de 2000.

Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 130 de 1994, los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular, podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación.

Que toda vez que el artículo 24 de la ley 130 de 1994 indica que la propaganda electoral podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones, es deber de la Alcaldía regular la forma, característica y condición para la fijación de la mencionada publicidad.

Que por mandato del artículo 29 de la ley 130 de 1994 corresponde a los Alcaldes y Registradores Municipales “regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electora, acorde con las normas anteriormente y ajustados a la Ley 140 de 1994”.

Que con ocasión de los comicios electorales que se llevarán a cabo el 27 de septiembre de 2009 de conformidad con los lineamientos estipulados en el Decreto 2436 de abril 28 de 2009 proferido por el Registrador Nacional del Estado Civil, se hace necesario por parte del Municipio de Dosquebradas, adoptar medidas tendientes a garantizar el libre ejercicio de la actividad política, igualmente, velar por la protección de los árboles, postes, puentes, zonas verdes, así como la buena imagen de los edificios y espacios públicos del Municipio como lo ordena la Constitución Política y la Ley vigente sobre la materia.

Que en consecuencia se hace necesario por parte del Municipio de Dosquebradas, adoptar medidas tendientes a garantizar el libre ejercicio de la actividad política, divulgación, publicidad y propaganda e igualdad de los diferentes partidos políticos con personería Jurídica y sus precandidatos, garantizando, no solo la seguridad, sino el libre acceso a los medios de comunicación hablada y escrita de acuerdo con la Ley y el

Proyecto y Elaboro: [Maria Elena Pulgarin \(Auxiliar Administrativa\)](#)

www.dosquebradas.gov.co E-mail: gobierno@dosquebradas.gov.co

Av. Simón Bolívar CAM Cra 16 No 36-44 Piso 2 Tel : 3326





Municipio de
Dosquebradas

DECRETO No. 438
(18 septiembre de 2009)
“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL
MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS PARA LAS CONSULTAS POPULARES A
REALIZARSE EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

mandato constitucional.

Por las anteriores consideraciones, la Alcaldesa Municipal de Dosquebradas, en materia de publicidad para la consulta de los Partidos y Movimientos Políticos a realizarse el 27 de septiembre de 2009,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: VALLAS: Cada Partido o Movimiento con personería jurídica reconocida, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Artículo 9 de Resolución 0237 del 31 de marzo de 2009 del Consejo Nacional Electoral, que se presente a las elecciones para la consulta popular, a celebrarse el domingo veintisiete (27) de septiembre de dos mil nueve (2009), podrá instalar para promocionarlos sus precandidatos al Congreso ó presidencia de la República

PARAGRAFO PRIMERO: En toda valla se deberá identificar claramente el fabricante de la misma y cuando su instalación se realice en bienes particulares, deberá contar con el permiso escrito y expreso del propietario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las medidas de las vallas no podrán exceder de ocho (8) metros por cuatro (4) metros de área para un total de treinta y dos (32) metros cuadrados.

ARTICULO SEGUNDO: ELEMENTOS PUBLICITARIOS: Cada Partido o Movimiento Político con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral que se presente a la consulta popular el veintisiete (27) de septiembre del año dos mil nueve (2009), podrá instalar hasta tres (3) pasacalles. Los Carteles, pancartas y demás elementos de divulgación política y propaganda electoral, se permitirá en un número máximo de quince (15) por candidato en todo el Municipio de Dosquebradas.

PARAGRAFO: PROHIBICION: Prohíbese la publicidad electoral localizada o pintada sobre postes, estructuras de servicios públicos y privados, puentes peatonales, señales de tránsito, viaducto, zonas verdes y demás elementos constitutivos del espacio público, según el Decreto 1504 de 1998.

ARTICULO TERCERO: Los Partidos o Movimientos Políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral tienen derecho para promocionar la participación en la consulta de los Partidos y Movimientos Políticos a realizarse el 27 de septiembre de 2009, a VEINTICINCO (25) cuñas radiales diarias, para selección de candidatos a la Presidencia de la República **y al Congreso**

PARAGRAFO: Las cuñas radiales diarias previstas en este artículo podrán ser contratados en una o varias emisoras de este municipio, sin exceder su número. Las cuñas no son acumulables para el otro día, La duración de cada cuña no podrá exceder los treinta (30) segundos.

ARTICULO CUARTO: Prohíbese la emisión de cualquier clase de propaganda electoral mediante el sistema de perifoneo.

ARTICULO QUINTO: Toda divulgación política y propaganda electoral deberá contar con

Proyecto y Elaboro: Maria Elena Pulgarin (Auxiliar Administrativa)

www.dosquebradas.gov.co E-mail: gobierno@dosquebradas.gov.co

Av. Simón Bolívar CAM Cra 16 No 36-44 Piso 2 Tel : 3326





Municipio de
Dosquebradas

DECRETO No. 438
(18 septiembre de 2009)
“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL
MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS PARA LAS CONSULTAS POPULARES A
REALIZARSE EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

el permiso previo de la Secretaria de Gobierno Municipal - Control Físico de Dosquebradas.

ARTICULO SEXTO: Cada partido o Movimiento Político con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral. Serán los responsables por el desmonte y/ o retiro de la publicidad política y la retiraran en un plazo máximo de quince (15) días calendario después de celebrados los comicios electorales.

ARTICULO SEPTIMO: Sólo se permitirá la localización de vallas en los sitios de distancias y tamaños establecidos en la Ley 130 y 140 de 1994 y la Resolución 0433 de 2009 del Consejo Nacional Electoral.

ARTICULO OCTAVO: PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS: Quien instale cualquier clase de propaganda electoral sin el permiso previo o en los lugares prohibidos en este Decreto, incurrirá en multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 a 10 SMMLV). De igual forma, se dará traslado sobre posibles infracciones al Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia, previo el siguiente procedimiento:

A. Una vez advertida la infracción por parte de las autoridades, el Secretario de Gobierno solicitará al candidato, movimiento o partido político respectivo, el retiro inmediato de la publicidad ubicada, en el sitio prohibido o la legalización de la instalación sin el permiso previo.

B- Si hecho el requerimiento no se retira la publicidad dentro de los tres (3) días calendarios siguientes, la Secretaria de Gobierno oficiará al Instituto Municipal de Bomberos y a la Secretaria de Obras Públicas, para que se proceda a retirarla.

C- Pasado el término previsto en el literal anterior, la Secretaria de Gobierno Municipal, iniciará la actuación administrativa respectiva e impondrá la sanción correspondiente.

PARAGRAFO: En la misma sanción incurrirá quien no retire la publicidad electoral quince (15) días calendario después de celebrados los comicios electorales como esta estipulado en el presente decreto.

ARTICULO NOVENO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones locales que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Dosquebradas a los

LUZ ENSUEÑO BETANCUR BOTERO
Alcaldesa Municipal

MONICA LILIANA GARCIA ACOSTA
Secretaria de Gobierno Municipal

ANGELA MARIA CARDONA R
Directora Operativa Orden Público y
Control Físico

JORGE ANDRES CORREA VALENCIA
Asesor Jurídico

Proyecto y Elaboro: Maria Elena Pulgarin (Auxiliar Administrativa)
www.dosquebradas.gov.co.E-mail:gobierno@dosquebradas.gov.co

Av. Simón Bolívar CAM Cra 16 No 36-44 Piso 2 Tel : 3326

